

## LA ACTIVIDAD DE INNOVACIÓN DOCENTE Y SU APLICACIÓN A LA ASIGNATURA DE DERECHO ROMANO

Rosario de Castro-Camero  
Facultad de Derecho  
Universidad de Sevilla

### RESUMEN

La innovación que hemos llevado a cabo, durante el curso de Derecho Romano 99/00, tenía como objetivo introducir a los alumnos en la exégesis de fuentes jurídicas romanas a través de un seminario. Este tuvo como tema *La situación patrimonial de los hijos de familia en Roma*. El *filius familiae* carecía de capacidad jurídica y, por tanto, no podía ser titular de un patrimonio. Pese a ello, podía celebrar válidamente negocios jurídicos en representación de su padre. En esos casos, era el *pater familias* el que asumía la responsabilidad patrimonial derivada del acto jurídico.

### ABSTRACT

The innovation's activity, that during this course of Roman Law 99/00 have been brought into being, was about the roman juridical texts's interpretation. The seminar had as principal subject *The patrimonial situation of the "filius familiae" at Rome*. The *filius familiae* had not possessions and juridical capacity, because he was under his father's power. However, he could trade validly in representation of his father. In these cases was the *pater familias* who had the patrimonial responsibility.

La actividad de innovación docente que hemos puesto en práctica durante el curso 99/00 llevaba como título: **Seminario de exégesis de fuentes: *La situación patrimonial de los hijos de familia en Roma***. Con ella pretendíamos alcanzar dos importantes objetivos: por un lado, que los alumnos tuvieran la oportunidad de participar en un seminario y conocer otras formas de enseñanza universitaria; por otro, profundizar en la interpretación de las fuentes jurídicas romanas, a fin de potenciar su capacidad de análisis y crítica.

El modelo de seminario que nos planteamos fue el alemán, ya que combina perfectamente la investigación con la docencia, al hacer a los alumnos responsables del tema que deben exponer y defender frente a sus compañeros. En una sesión preliminar, celebrada a principios de diciembre, se hizo una breve exposición, ante todo el grupo, de qué era un seminario, cuáles eran sus fines, cuál era el trabajo a desarrollar y cuáles eran los medios. Se puso de

relieve cómo con la actividad se pretendía una mayor integración del alumno en su proceso formativo, una actitud más activa y participativa, su iniciación en los modos de investigación científica y, en definitiva, iniciarles en una forma de estudio más crítica y madura. Se le indicó que las primeras reuniones iban a tener como objeto conocer qué era la exégesis de fuentes y cómo podrían realizarla, además de proporcionarles las nociones básicas necesarias sobre el tema elegido: la situación patrimonial de los hijos de familia en Roma. A continuación deberían ser ellos los que, una vez asignados los distintos aspectos del tema general del seminario, tendrían que encargarse de la elaboración del trabajo, comentar las fuentes y trabajar con la bibliografía existente al respecto, para finalmente exponer sus resultados ante el grupo y someterlo a la crítica de este. Se insistió en que ellos eran los responsables de sus conclusiones y como tal deberían defenderlas. Aunque para la preparación del trabajo podrían haber contado con el seguimiento de la profesora, con la que podían discutir previamente los aspectos más controvertidos si lo consideraban necesario, una vez este era presentado debían responsabilizarse plenamente de su pensamiento.

Tras esta reunión, que pudieramos llamar “general”, los alumnos interesados fueron citados para la primera sesión del seminario, que habría de tener lugar el 13 de diciembre. El grupo lo conformaban nueve estudiantes, entre ellos una becaria *Erasmus*, procedente de la Universidad de Bari (Italia). Su número era reducido, pero ideal para un seminario, ya que este sólo adquiere sentido si se evita la masificación, el grupo se conoce y tiene la oportunidad de intervenir en los debates de forma reiterada. Además, la logística exigía un grupo pequeño puesto que queríamos aprovechar las aulas de Seminario con que cuenta la Facultad de Derecho. En efecto, estas disponen de una mesa redonda, en torno a la cual pueden sentarse aproximadamente quince personas, y esta permitía una mejor comunicación entre los participantes ya que todos podíamos vernos las caras. Dichas circunstancias determinaron que, desde el primer momento, la actividad de innovación fuera planteada como voluntaria, a la par que comprometida. Se trataba no sólo de participar, sino de participar muy activamente, y esto sólo puede conseguirse cuando el alumno está realmente interesado en la materia y en conocer un poco más por sí mismo. La primera sesión tuvo como objetivo constituir el grupo e introducirlo propiamente en la exégesis de fuentes y su forma de realización. Esta tarea correspondió al prof. Betancourt Serna, con cuya colaboración hemos tenido la fortuna de colaborar en este seminario. Su gran conocimiento de las fuentes jurídicas romanas, plasmado en diversos trabajos pero muy especialmente en su monografía *El libro Anónimo “De interdicitis” El Codex Vaticanus Latinus N° 5766* (Sevilla 1997), lo convierten en uno de los mayores especialistas europeos sobre la materia, y hacía inevitable encomendarle a él este menester. Su intervención se centró en destacar cómo la exégesis consistía fundamentalmente en conocer, manejar y comprender las fuentes. Para conseguirlo era necesario no perder de vista el siguiente esquema: En primer lugar, analizar el texto en sí mismo, identificar quién lo redactó y en qué momento lo hizo. Sólo después de haber llevado a cabo este primer paso debe iniciarse propiamente al estudio del contenido de la inscripción: determinando el supuesto de hecho en él recogido, analizando las soluciones que ofrece y criticando la fundamentación que el texto, eventualmente, puede recoger o aportándola, cuando no la ofrece. Por último, hay que proceder a trabajar con la bibliografía moderna, española y extranjera, sobre el tema, criticando

do y comparando las distintas opiniones que la Doctrina científica hubiera podido mantener hasta el momento.

Las dos sesiones siguientes, 29 de diciembre y 10 de enero, se dedicaron a transmitir al grupo algunas nociones fundamentales sobre la situación patrimonial de los hijos de familia en Roma. Se trataba sólo de proporcionar unos conocimientos mínimos, ya que ellos mismos deberían encargarse de profundizar en el tema al elaborar sus respectivos trabajos. Así, pues, se estableció con nitidez la distinción entre personas *sui iuris* y *alieni iuris*, esto es, entre personas independientes jurídicamente, como eran los padres de familia, y dependientes jurídicamente, como eran los hijos de familia. La representación patrimonial que estos últimos hacían de los intereses del padre, junto con la responsabilidad patrimonial que el *pater familias* asumía por estos actos fueron el objeto principal de nuestra atención. Por último, nos aproximamos también al estudio del peculio, conjunto patrimonial que administraban los hijos de familia y que, con el tiempo, daría lugar al reconocimiento de su capacidad jurídica.

El siguiente paso que dimos fue la celebración de una serie de entrevistas personales entre los alumnos y la profesora, en las que les fueron asignados los temas de sus trabajos de investigación y donde aquellos alumnos que consideraron necesaria alguna aclaración tuvieron la oportunidad de plantear sus dudas. Estas reuniones siguieron manteniéndose posteriormente a medida que los alumnos fueron avanzando en la elaboración de su tarea y les fueron surgiendo cuestiones tanto de naturaleza metodológica como sustantiva.

El primer tema que se trató, el día 17 de enero, fue el de la *actio noxalis*. El encargado de exponerlo fue el alumno Marco Antonio Gómez López, que abordó el alcance de la responsabilidad paterna por los delitos cometidos por un hijo de familia o esclavo sometido a su poder. En Roma, se distinguía entre crímenes, de naturaleza pública, y delitos, de índole civil y que, por tanto, tenían una responsabilidad exclusivamente patrimonial. Lo más destacado de su intervención fue el señalar la posibilidad con que contaba el padre de entregar a su hijo *in mancipium*, esto es, en situación de semiesclavitud, a fin de evitar el pago de la condena pecuniaria por el delito cometido. Estos datos suscitaron un animado debate dentro del grupo.

El segundo trabajo, expuesto el día 24 de enero, fue el de Jesús Montero Arema, y versaba sobre la *actio quod iussu* o acción de autorización. El padre de familia respondía íntegramente con todo su patrimonio de las deudas contraídas por un hijo de familia a consecuencia de un negocio autorizado expresamente por él. Los requisitos que debían darse y, sobre todo, la exigencia de publicidad de esa autorización centraron la discusión, donde quedó puesto de relieve la necesidad de que dicha autorización se diese caso por caso y se consideró la posibilidad de su revocación.

La tercera sesión, celebrada el 31 de enero, corrió a cargo de la alumna Marta Cazorla Montilla. Se trató, entonces, de la *actio exercitoria* o acción del patrón. Dada la importancia del comercio de ultramar en Roma, resultaba inevitable establecer que los padres de familia respondieran de forma solidaria por los negocios llevados a cabo por sus hijos de familia, o esclavos, cuando estos habían sido puestos al frente de una nave. A diferencia de la acción estudiada la semana anterior, no se requería una autorización expresa de todos y cada uno de los actos jurídicos en los que participaba el hijo en representación de su padre. En efecto,

bastaba con que este lo hubiera *praepositus*, esto es, puesto al frente de dicho negocio marítimo, para que el padre se responsabilizase de todos sus actos. Hay que tener muy en cuenta que dichos viajes solían durar largos periodos de tiempo y tanto el hijo como los que negociaban con él necesitaban contar con el respaldo del padre para negociar libremente.

Aquello que sucedía en los casos de *praepositio* al frente de un negocio no marítimo, si terrestre, fue examinado por el alumno Adrián Fernández Romero, el 7 de febrero. Se trata ahora de ver la responsabilidad del padre cuando era demandado con la *actio institoria* acción de factor. Al igual que sucedía con la *actio exercitoria*, debía responder por el total de la deuda contraída, siempre y cuando el negocio hubiera sido realizado dentro de los límites de la *praepositio*. El alcance de esos límites y la dificultad, en ocasiones, de perfilarlos con absoluta claridad suscitó una viva polémica dentro del grupo, puesto que las fuentes recogen una interesante variedad de casos en los que se pueden apreciar muchas de las dificultades de las que hablamos.

La siguiente intervención fue la de Aurelio Zamudio Rodríguez, quien el 14 de febrero abordó la cuestión del contenido del peculio. No sólo bienes, sino también créditos y deudas podían integrar el peculio que, en cualquier caso, debía constituirse con la autorización del padre de familia y quedar bajo la libre administración del hijo. La definición que el jurista Tiberón da de peculio como aquello que administra el esclavo en cuenta aparte, con permiso del dueño y una vez deducido lo que el esclavo debe al dueño fue el punto de partida de la exposición, que se centró muy especialmente en el análisis de aquellos supuestos en los que el uso de la cosa es exclusivo del esclavo, pero el dueño es quien decide cuándo puede realizarla.

En estrecha relación con el trabajo anterior estuvo el de la alumna Natalia Fernández Romero, dado que trató de los incrementos y detrimentos de peculio. En la sesión del 21 de febrero, se señaló que, al tratarse de un conjunto patrimonial vivo, el peculio experimenta modificaciones. El padre podía concederlo y retirarlo en el momento que lo deseara y, por otra parte, se destacó cómo los negocios celebrados por el hijo de familia con bienes peculiares podían contribuir a su crecimiento o bien a su empobrecimiento. Se prestó, durante la sesión, una especial atención a las deudas del hijo con el padre, de este con el hijo y de los hijos con la familia entre sí. Sólo las primeras provocaban un detrimento de la masa peculiar, ya que las otras se consideraban obligaciones naturales y, como tales, tenían una relevancia jurídica relativa, ya que no podían reclamarse procesalmente.

La alumna Isabel García Martín se encargó, el 6 de marzo, de analizar el alcance de la responsabilidad del padre de familia cuando era demandado con la *actio de peculio vel de re, rem verso*. Esta acción se ejercitaba contra el padre cuando el hijo, administrador de un peculio, había contraído alguna deuda; igualmente, cuando no existía tal peculio, o no se podía probar su existencia, se podía actuar con dicha acción si el padre había obtenido alguna ganancia del negocio. La característica más sobresaliente en uno y otro caso era que la responsabilidad del *pater familias* estaba limitada, bien al alcance del peculio (una vez deducido lo que el hijo pudiera deberle, como ya dijimos), bien hasta el límite de la ganancia obtenida. Esta importante limitación de la responsabilidad del padre de familia contribuyó en gran medida a que la actividad comercial de estos se incrementase. La acción de peculio era un

acción de naturaleza subsidiaria, de manera que podía recurrirse a ella cuando no existían pruebas de la autorización expresa del padre al negocio realizado, o bien de la *praepositio*, ya fuera al frente de una nave o de un negocio terrestre (*taberna instructa*).

El 13 de marzo, Monica Stecchi, la estudiante *Erasmus* que participaba en nuestro seminario, presentó su trabajo sobre la *actio de peculio annalis*. En un perfecto castellano, la alumna mostró al grupo cómo en determinadas ocasiones la responsabilidad del padre quedaba limitada aún más. En efecto, cuando el hijo había sido emancipado y el esclavo manumitido o vendido, el padre sólo respondía de las deudas contraídas por el hijo o esclavo durante el año siguiente posterior a la emancipación, manumisión o venta. De esta medida quedaba excluido el supuesto de que el hijo hubiera sido hecho prisionero, ya que podía ser liberado del cautiverio y, entonces, recuperaría su situación jurídica anterior, gracias al *ius postliminii*.

Por último, Manuel Garrote Álvarez se encargó, el 20 de marzo, de tratar el tema del Senadoconsulto Macedoniano. Fue este una disposición dada por el Senado, en torno al año 70, por la que se prohibieron los préstamos de dinero a los hijos de familia realizados sin la debida autorización de su padre. Con esta medida se pretendía detener el creciente número de asesinatos de padres de familia romanos, cuyos hijos en ocasiones llevaban un nivel de vida muy superior al que su peculio les permitía y que, por ese motivo, se veían obligados a pedir créditos, que sólo podrían devolver tras recibir la herencia paterna. La decisión senatorial perjudicaba directamente a los prestamistas, quienes cuando pretendían recuperar la suma prestada veían cómo el pretor concedía una excepción procesal contra su reclamación basada en la violación de dicho Senadoconsulto. Ahora bien, cuando el préstamo se destinaba a la constitución de la dote de una hermana, a un viaje de estudios, o bien contaba con la autorización del padre de familia se admitía la posibilidad de conceder este tipo de créditos. Igualmente en aquellos supuestos en los que el padre no había dado su autorización inicial, pero posteriormente devolvió parte de la cantidad prestada, ya que se considera ratificado el acto jurídico.

Así fue como llegamos a la conclusión de nuestro seminario que, desde mi punto de vista ha sido altamente satisfactorio, dado el nivel de integración de los alumnos y la calidad de sus intervenciones. En lo referente a su valoración, no sólo se han tenido en cuenta los trabajos, sino también la asistencia y la participación de los alumnos en las distintas sesiones, ya que ambos aspectos nos parecían igualmente importantes. Por último, únicamente nos queda señalar que esta actividad, que desde el primer momento tuvo la consideración de voluntaria, dada la necesidad de motivación por parte de los estudiantes que en ella participaran, ha encontrado su reconocimiento en la calificación final de este grupo de alumnos como parte de su evaluación continua.